E por quanto por bre tallante que esta en la corte del dicho señor rey procurador desta dicha abdat por su carta ha enbiado desir al dicho concejo que le enbien aquellos privillegios los originales dellos por quanto dis que los ha menester por algunas cosas que son pertenecientes a la dicha abdat e que los enbie desir con un omne de pie. Por esta rrazon el dicho concejo oficiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Antonio Rriquelme jurado clavario de la dicha abdat e a Juan Pedro Roys delgadiello escrivano del dicho concejo que busquen los dichos privillegios e si son nescesarios de los enbiar que fagan dello relacion al dicho concejo por que los ellos vean e si son de nescesario de los enbiar al dicho bre tallante que el dicho concejo le mandara al dicho concejo que faga sobre ello etc.

E por quanto en el dicho concejo fue dicho que bien sabian de como el dicho concejo avia ordenado e mandado que los alvanyes no tomasen mas de jornal de onze maravedis e los manobres a nueve maravedis e otrosi que con quien labrasen no fuesen conydos de los proveer ni dar provision alguna a los dichos alvanyes e que agora que los dichos alvanyes que tomavan de jornal a catorze maravedis e otrosi que los que labravan e fasen algunas lavores que los governavan lo qual era contra la ordenanza fecha por el dicho concejo. Por esta rrazon el dicho concejo a Ruy Castillos escuderos e oficiales e omnes buenos de la dicha abdat ordenaron e mandaron que el que o quales quier de los dichos alvanyes que tomare de jornal demas de los dichos onze dias maravedis e los sirvientes demas de los dichos nueve maravedis que sean prendados por cada vez que fuere fallado o sabido que tomaron mas del prisco sobre dicho de sesenta maravedis e esta mesma pena ordenaron e mandaron que aya el señor con quien labrare que les diere provision alguna e que esta pena que la lleven a exsecucion los dichos jurados e al monarca que el anjalo fallare o lo sopiere etc.

E por quanto en el dicho concejo fue dicho que eran venidos a estas cabañas